

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Junio de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á ese centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de las misma, en uso de la Régia prerogativa de indulto:

Vista la resolucion dictada por V. I. en 5 de Diciembre último sobre el particular:

Considerando que, al ejercerse dicha prerogativa en los casos de que se trata, el tanto disminuido de la penalidad debe afectar á todas las aplicaciones de esta;

Y considerando que así en la Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallan implícitamente resueltas las indicadas consultas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa

Direccion general, se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada, dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 4 de Junio de 1878.)

Excmo. Sr.: Con objeto de que en lo sucesivo no haya dificultades en la aplicacion del primer párrafo del artículo 18 del pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, su Magestad el Rey (q. D. g.), conformándose con los dictámenes de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se permita á los contratistas la extraccion de los materiales necesarios para las obras y que se encuentren en las dehesas boyales de los pueblos, sin que por estos materiales se les exija indemnizacion alguna.

2.º Que no hallándose en el mismo caso que los materiales las leñas que contengan las referidas dehesas, solo podrán utilizarse las mismas leñas previa la correspondiente indemnizacion, y siempre que la corta no redunde en perjuicio de los pastos que puedan aprovechar los ganados de los pueblos en que las dehesas radiquen.

Y 3.º Que para los efectos del citado art. 18 no se confundan con los montes del Estado y del comun de vecinos los pertenecientes á los Propios de los pueblos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3145.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á

su alcance, á la busca y captura de Angela Cubero, cuya sugeta ha desaparecido del pueblo de Fuensaldaña, y segun parece la llevan unas titiriteras que caminan en carro con toldo negro, tirado por dos mulos, uno pequeño y otro un poco cojo, y en caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Señas de la Angela.

Edad doce años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Valladolid 12 de Junio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 3022.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 A 78.

MES DE FEBRERO DE 1878.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veintinueve mil nuevecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	229,946'86
Son mas cargo noventa mil setecientas cincuenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de cargo que acompañan y acreditan los noventa y seis cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
<i>Suma á la vuelta.</i>	229,946'8



	Pesetas.
Suma de la vuelta	229,946'86
Por producto del ramo de Instrucción pública según relacion núm. 8.	2,256'00
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	14,754'95
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	20,189'74
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según relacion núm. 15.	30,801'01
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18.	22,777'08
TOTAL CARGO.	520,705'64

DATA.

Son data setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintisiete libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.	3,499'95	291'50	3,791'45
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	562'49	"	562'49
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	166'66	"	166'66
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	595'83	"	595'83
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	"	524'87	524'87
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	2,172'24	"	2,172'24
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	466'66	54'16	520'82
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.	5,040'16	168'51	5,208'67
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	959'56	101'19	1,040'75
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	187'50	"	187'50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25.	5,618'14	315'05	5,933'19
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPÍTULO VII.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta de Beneficencia, según relacion núm. 28.	416'66	85'33	502'99
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1,597'90	15,583'79	17,181'69
Sumas al frente.	16,926'23	17,122'40	34,048'63

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	16,926'23	17,122'40	34,048'63
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	681'23	14,863'33	15,544'56
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	401'03	"	401'03

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	554'16	"	554'16
--	--------	---	--------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 56.	450'00	"	450'00
--	--------	---	--------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion número 40.	22,777'08	"	22,777'08
TOTAL DATA.	18,362'65	55,212'81	73,575'46

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.	520,705'64	
Idem la data.		73,575'46
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.		247,130'18
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	250,416'67	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1,658'64	
En la Escuela Normal de Maestros.	729'14	
En la id. de Maestras.	566'32	247,130'18
En la Academia de Bellas Artes.	521'59	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	4,058'85	
En el Hospicio provincial.	9,598'97	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de trescientas veinte mil setecientos cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, y la DATA la de setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil ciento treinta pesetas diez y ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.— El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Miguel Roal, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.
 Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría

de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura, la misma que aparece del arqueo ordinario, celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio ocho del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Roal.— V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3148.

TERRITORIAL.

Esta Administracion económica ha observado con disgusto, que á pesar de las terminantes prevenciones que se hacen en la circular publicada en el Boletin de la provincia del día 6 del actual, para que antes del 20 del mismo se hubiesen presentado en estas oficinas los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio, ocasionando con tal demora perjuicios de consideracion en las operaciones subsiguientes, y cuyos efectos pueden hacerse sentir en las de recaudacion en su dia.

Si en todas ocasiones acusa semejante apatia una falta de actividad en el cumplimiento de los respectivos deberes que las autoridades locales y los municipios tienen á su

cuidado, es hoy tanto mas censurable, cuanto que oportunamente le han sido facilitados todos los datos necesarios para que con antelacion al plazo designado en la referida circular, hayan podido dar por concluidos y presentados los documentos de que se trata.

Decidida esta Administracion económica á que se cumpla con exactitud cuanto acerca de estos trabajos tiene prevenido, ha resuelto escitar por última vez el celo de las corporaciones municipales con objeto de que desplegando toda la suma de actividad que sea necesaria, lleven á efecto la presentacion de los citados repartimientos para antes del 20, si ya no lo hubiesen verificado, puesto que en otro caso, y precisamente el 21, se propondrá al Sr. Gobernador la imposicion de la multa contra los que resultasen en descubierto, sin perjuicio de emplear contra los mismos con el mayor rigor y energia, los demás procedimientos para que con arreglo á las leyes se halla facultada.

Valladolid 15 de Junio de 1878.— Briscio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

En el número 92 del Boletin oficial, correspondiente al Jueves 13 del corriente, se cometió un error involuntario en el anuncio de Escuelas vacantes en la provincia de Valladolid, por lo cual se reproduce á continuacion ya enmendado.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, and Fondos de que se paga. Rows include 'De niños' and 'De niñas' with details on school types and funding.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools for children: La elemental completa de Tudela de Duero, La plaza de sustituto de la elemental completa de Siete Iglesias.

De niñas.

Table listing schools for girls: La elemental completa de Olmedo, La plaza de Sahelices de Mayorga, La plaza de sustituto de la elemental completa de Siete Iglesias.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don Tomás de la Fuente Reinoso, Juez municipal del distrito de Villaverde de Medina, por el presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Doña Gabina Hernandez Carrero, vecina de esta villa, contra sus convecinos Don Eugenio María Descalzo Sanz, y Don Mariano Descalzo Olivares, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, con cuyo juicio se dictó en rebeldía de los demandados la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Villaverde á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Tomás de la Fuente, Juez municipal de la misma y su distrito, en los autos de juicio verbal provocado por Doña Gabina Hernandez Carrero, de esta vecindad, contra Don Eugenio María Descalzo Sanz, y Don Mariano Descalzo Olivares, sus convecinos, y estos en rebeldía por no haber comparecido á pesar de haber sido citados en forma como resulta del expediente sobre pago de ciento cincuenta pesetas que los segundos adeudan á la primera, por ante mí el Secretario en propiedad dijo:

1.º Resultando: Que Doña Gabina Hernandez Carrero, acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito.

2.º Resultando: Que la demandante pide á los demandados ciento cincuenta pesetas que dice la son en deber.

3.º Resultando: Que los demandados no han comparecido en el dia y hora señalados para el juicio.

4.º Resultando: Que celebrado el juicio en su rebeldía, la demandante probó cumplidamente su demanda segun resulta de la prueba documental que ha hecho y obra unida á los autos.

Considerando: Que segun la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la novisima recopilacion, á tanto se obliga ó aparece obligarse el hombre, como debe ser obligado.

2.º Que es justa la peticion de la demandante.

Y 3.º Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ella.

Visto el artículo 1175 de la ley de E. C., fallo: que debo declarar y declaro á los demandados Don Eugenio María Descalzo Sanz, y D. Mariano Descalzo Olivares, deudores á la Doña Gabina Hernandez Carrero, de la suma de ciento cincuenta pesetas que la pagará D. Eugenio con todas las costas causadas en este juicio hasta que esta sentencia quede firme ó eje-

cutoria, y á las que se causaren si á ellas diere lugar, y si resultare insolvente, verificará dicho pago el Don Mariano Descalzo Olivares, por la obligacion subsidiaria al pago de la referida cantidad que contrajo en el documento privado de que se deja hecho mérito, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de dicha ley, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos y se arregle la conveniente diligencia, dirigiendo las comunicaciones conducentes: así lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Tomás de la Fuente.—Agapito Hernandez.

Lo que se publica en rebeldía de D. Eugenio María Descalzo Sanz, y D. Mariano Descalzo Olivares, en cumplimiento de lo mandado y prevenido para estos juicios en la ley de E. C.

Villaverde á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás de la Fuente.—Por mandado de S. S.ª, Agapito Hernandez, Secretario.

Don Tiburcio Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Nava del Rey.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en el Juzgado municipal de esta Ciudad, á instancia de don Victor Gonzalez Robles, vecino y del comercio de la misma, contra don Eugenio María Descalzo, propietario y vecino de Villaverde, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.

En la Ciudad de la Nava del Rey á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Alvaro Rico, Juez municipal, habiendo visto este juicio verbal pendiente en este Juzgado, de una parte como demandante Victor Gonzalez Robles, vecino y del comercio de esta Ciudad, y de la otra los Estrados del Juzgado en rebeldía del demandado don Eugenio María Descalzo, vecino de Villaverde, sobre pago de cantidad; y

1.º Resultando: Que por el demandante se espuso; que reclamaba del demandado la cantidad de ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, que le es en deber, resto de mayor suma que han importado los generos sacados de su comercio por el don Eugenio, segun lo hace constar por la factura que al efecto

presentó en el acto de la comparecencia, pidiendo así bien, se le condene en las costas del juicio.

2.º Resultando: Que no habiendo comparecido el demandado, no obstante haber sido citado en forma por cédula entregada á su hijo don Mariano, se ha seguido este juicio en su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Resultando: Que recibido el juicio á prueba, se ha practicado por la parte actora la testifical que ha creído conveniente á su derecho.

1.º Considerando: Que por el demandante se ha probado el hecho en que descansa la demanda, en atención á que los tres testigos mayores de toda excepción, examinados á su instancia, declaran de conformidad, que les consta la certeza de la deuda y el concepto porque se reclama, puesto que en diferentes ocasiones han ido los testigos por orden del demandante á casa de don Eugenio con objeto de requerirle de pago, á lo que este les ha contestado unas veces diciendo que no se hallaba en disposición de satisfacerles en el acto la cantidad que le pedían, y otras manifestándoles que él pasaría por casa del demandante á fin de hacer el pago, pero que jamás y en ninguna ocasión ha negado el don Eugenio la deuda, en el concepto porque se le reclamaba.

2.º Considerando: Que la cantidad ó deuda que se reclama en este juicio procede del precio ó valor de parte de los géneros que el don Eugenio ha comprado al demandante, es muy justo y está obligado por ello el demandado á satisfacer su importe, pues sabido es, que la primera y principal obligación del comprador, una vez recibida por su parte la cosa-objeto del contrato, es pagar ó hacer entrega al vendedor del precio de la misma, en su virtud y vista la ley 28, título 5.º, partida 5.ª.

Falla: Que debía declarar y declaraba, que el demandante ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y en su consecuencia, que debía condenar y condenaba al demandado don Eugenio María Descalzo, á que dentro del término del quinto día, dé y pague á Victor Gonzalez Robles la cantidad de ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos que le es en deber por géneros sacados de su comercio, imponiéndole así bien, las costas de este juicio.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, acordando que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, en rebeldía del demandado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, de que yo el

Secretario certifico.—Alvaro Rico.—Tiburcio Muñoz.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que así conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo mandado, espido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Nava del Rey á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, Alvaro Rico.—Tiburcio Muñoz.

Núm. 5090.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Manuel Sanchez García, vecino que fué de Madrid en la calle de Maldonadas, número nueve, en donde tuvo colegio de instrucción primaria, para que en el término de nueve días se presente en la Cárcel de este partido, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que pende por falsificación de documentos oficiales espedidos á favor de D. Antonio Socías Torrens, natural de Llubi; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de ayer.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su Sria., Policarpo Gante.

QUINTA SECCION.

Núm. 5121.

D. Dámaso Aragon, Alcalde constitucional de la villa de Valdenebro.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuarias, administradores, colonos y arrendatarios de la misma, vecinos y forasteros de esta población, que habiéndose practicado el repartimiento para el año actual económico de 1878-79 por dicha contribución y recargo, he dispuesto se halle de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravios tan solo por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valdenebro 9 de Junio de 1878.—Dámaso Aragon.—Por su mandado, Juan de Ayala.

Núm. 5117.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos produzcan las reclamaciones que fueren justas en dicho periodo, pasado el cual las que se presenten no serán admitidas.

Robladillo 7 de Junio de 1878.—El Alcalde, Eduardo Giralda.—El Secretario interino, Serafin del Arroyo.

Con igual objeto y en el mismo término, lo anuncian los Ayuntamientos de

Ataquines.

Viana de Cega.

Piñel de Arriba.

San Martin de Valveni.

Villan de Tordesillas.

Villabañez.

Zaratan.

Olmos de Esgueva.

Corrales de Duero.

Villanueva de Duero.

Bamba.

Fuente Olmedo.

Villalba de Adaja.

La Cistérniga.

Quintanilla de Arriba.

Aguasal.

Con igual objeto y término de diez días, lo anuncia el Ayuntamiento de Castromembibre.

Con igual objeto y término de quince días lo anuncian los Ayuntamientos de

Villafrades de Campos.

Valdearcos.

Núm. 5138.

Juzgado municipal de Villabaruz de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando su fé de nacimiento, certificación de buena conducta moral, espedida por el Alcalde de su domicilio, y la certificación de examen y aprobación que menciona el artículo once del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ú otros

documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Villabaruz 6 de Junio de 1878.—Manuel Garcia.—El Secretario interino, Benito del Pozo.

Núm. 5146.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia de catorce personas pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pozuelo de la Orden 31 de Mayo de 1878.—El Presidente, Santiago Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO

á los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jueces Municipales.

Desde 1.º del próximo Julio cesará la publicación de este *Boletín oficial* en la Imprenta de Santaren, pero no por esto dejará de hallarse siempre surtida de la documentación necesaria para Ayuntamientos y Jueces municipales, cuya documentación se remitirá inmediatamente que se pida y en la misma forma que se hace hoy. También encontrarán siempre papel, plumas, escribanías, tinta para escribir y para el sello, reglas y cuanto es necesario á las oficinas.

AGENTE EN MADRID.

Plaza de Isabel II, núm. 7, cuarto segundo, derecha.

Don Gumersindo Marcilla Sapela, Agente Colegiado, ofrece sus servicios para cuantos negocios se le encomienden, encargándose especialmente de la compra y venta de toda clase de papel del Estado, créditos contra el mismo, cobro de letras y sus protestos, tramitación de expedientes judiciales, eclesiásticos, militares y administrativos, cobro de pensiones, busca de documentos, comisiones mercantiles, préstamos sobre fincas á precios reducidos, compra, venta y administración de las mismas, así como otros muchos que no se enumeran, procurando su desempeño con la probidad, inteligencia y actividad que es el lema del colegio á que tiene la honra de pertenecer.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.